

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones Jalbor S.A.S.
Demandado	Ruby Maria Polo Conrado
Radicado	05001 40 03 028 2021-00497 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Sentencia Incidente de Reparación Integral), instaurada por INVERSIONES JALBOR S.A.S., en contra de RUBY MARIA POLO CONTRADO, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberán individualizarse el título ejecutivo objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en el mismo, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Se servirá adecuar la pretensión segunda de la demanda, respecto a la fecha desde la cual se requiere el pago de los intereses moratorios, de conformidad al contenido de la sentencia que se pretende ejecutar, e indicando sobre que valores se peticiona dicho rubro.

3). Adecuará el hecho quinto literal c de conformidad a la literalidad del título ejecutivo objeto de la litis.

4). INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

5). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.

6). Aportará los documentos Certificado de existencia y representación de INVERSIONES JALBOR SAS., y la copia de la cedula de ciudadanía, que hace mención en el acápite de pruebas, pues los mismos no obran en los adjuntos allegados.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f75201dde24a61ab1f167b11c459b9e758a568f6ffeac4dd44148eca0670e**

Documento generado en 06/05/2021 07:28:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>